



RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 075 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR

Lima, 20 JUN. 2024

VISTOS:

La Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO del consorcio; la Carta N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; Informe Técnico N° 121-2024/OCOCURO/CONS.LMR/JHQ-JS del supervisor; el Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado; la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; Carta N° 007-2024-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO del Consorcio; Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado; Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de la Unidad de Infraestructura Rural; Informe Legal N° 259-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI se formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL como Unidad Ejecutora del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL tiene como objetivo general contribuir a la mejora de oportunidades económicas - productivas de los pequeños y medianos productores agrarios en las zonas rurales, en concordancia con el ejercicio de las funciones generales a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, consistentes, entre otras, en la promoción de la competitividad, la inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible y competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, con fecha 16 de mayo de 2022, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (en adelante, la Entidad) y el Consorcio Ocoruro (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL (en adelante, el Contrato) derivado de la Licitación Pública N° 09-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar – Cusco", por el monto de S/ 19,476,659.45 (diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve con 45/100 soles), y un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, con fecha 21 de julio de 2022, la Entidad y el Consorcio La Molina Riegos , suscribieron el Contrato N° 084-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL derivado del Concurso



Público N° 02- 2022-MIDAGRI/AGRORURAL "Contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la comunidad campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro -Espinar- Cusco", por el monto de S/ 1,125,154.51 (un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro con 51/100 soles) y un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendarios;

Que, con fecha 20 de octubre del 2022, se suscribió el acta de entrega de terreno total con la participación de representantes de AGRO RURAL, contratista y supervisión;

Que, con fecha 09 de febrero del 2024, el Supervisor de la obra verifica la culminación de levantamiento de observaciones y solicita recepción de obra a través de la Carta N° 01- 02-2023/OCORURO/LMRSAC/RL;

Que, con fecha 22 de febrero de 2024, se suscribió el "Acta de recepción de obra" en señal de conformidad, previa constatación de la subsanación de observaciones, realizadas desde el día 20 al 22 de febrero de 2024;

Que, ante la recepción de la obra corresponde la presentación de la liquidación, el procedimiento y requisitos respecto a la liquidación de la ejecución de obra del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-20208-EF, (en adelante, el Reglamento), aplicable al presente contrato, establece lo siguiente:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida." [énfasis es nuestro]

Por otro lado, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, respecto a la liquidación de obras, establece lo siguiente:

"6.10.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)"

Que, como se advierte, el Reglamento y la citada Directiva establecen que, luego de recibida la obra, en el plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista debe presentar la liquidación de obra. Ahora bien, del 20 al 22 de febrero de 2024, el comité de recepción se constituyó al lugar de la obra y, luego de su verificación, suscribió el "Acta de Recepción de Obra";

Que, en cumplimiento de los plazos, mediante Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO del 12 de marzo de 2024, el Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la comunidad de Ccochapata del distrito de Tupac Amaru – provincia de Canas – departamento de Cusco", determinando que el monto de la inversión de la obra asciende a S/ 24,340,033.83 (veinticuatro millones trescientos cuarenta mil treinta y tres con 83/100) con saldo a cargo de S/ 33,603.09 (treinta y tres mil seiscientos tres con 09/100, incluido I.G.V);

Que, ante la presentación de la liquidación por parte del Contratista, el artículo 209°, inciso 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente:



Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

(...)Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias."

Que, para el cumplimiento de lo anterior, la Entidad con Carta N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 11 de abril de 2024, entrega al supervisor de obra la liquidación de obra presentada por el contratista para que emita su pronunciamiento; en respuesta, con fecha de recepción 22 de abril del 2024, mediante Carta N° 01-04-2023, la Supervisión de obra remite su Informe Técnico N° 121-2024/OCOCURO/CONS.LMR/JHQ-JS, mediante al cual remite su revisión a la Liquidación de Obra;

Que, en ese orden de ideas, se advierte que el Supervisor de la obra cumplió con presentar sus propios cálculos, dentro del pazo dispuesto en la normativa de contrataciones;

Que, ante la presentación de la liquidación por parte del Supervisor, el artículo 209°, inciso 2, del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala lo siguiente:

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"

Que, a su vez, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE establece lo siguiente:

"6.10.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 13 de mayo de 2024, sustentada en el Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT, la Unidad de Infraestructura Rural notificó al Contratista los cálculos efectuados en el marco de la liquidación, determinando que "la liquidación técnica presentada por su representada contiene observaciones de orden técnico y financiero, asimismo reformula la liquidación determinando un monto de inversión de S/ 24'112,088.27 (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles) inc. IGV, y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01, de acuerdo a lo siguiente:



| RESUMEN | | | |
|---------|--|---------------------------------|-------------------------|
| 1 | CONTRATO PRINCIPAL | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -221,651.39 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | -39,897.25 |
| | SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA | | -S/ 261,548.64 |
| 3 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | 192,226.36 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 34,600.74 |
| | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | S/ 226,827.10 |
| 2 | PENALIDADES | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -2,317.71 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 0.00 |
| | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | -S/ 2,317.71 |
| 3 | MONTO DE INVERSION TOTAL | | Saldo final |
| | CONTRATO PRINCIPAL | | 24,112,088.27 |
| | MONTO DE INVERSION TOTAL | | S/ 24,112,088.27 |
| | SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA | | -S/ 37,039.25 |

Que, respecto al consentimiento el artículo 209 del Reglamento, aplicable al presente Contrato, establece lo siguiente:

"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

Que, por su parte, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE establece lo siguiente:

"6.10.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

6.10.5 Cuando una de las partes observe la Liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas"

Que, de lo narrado hasta este punto se advierte que la Entidad notificó sus cálculos con Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, por lo que el contratista tenía la posibilidad de pronunciarse en un periodo de quince días de haber recibido la Carta, pues de no hacerlo quedaba consentida o aprobada la liquidación con las observaciones formuladas; sin embargo, el contratista, mediante Carta N° 007-2024-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO de fecha 16 de mayo de 2024, señala:

"(...)



"siendo el cargo a mi representada el monto de 37,039.25 (treinta y siete mil treinta y nueve con 25/100 soles). En mi calidad de representante común del Consorcio Ocoruro, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 209.-Liquidación del Contrato de Obra, en su párrafo 209, BRINDO MI CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA ELABORADA POR LA ENIDAD" Asimismo autorizo realizar el cobro a cargo de la retención de fiel cumplimiento del adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 226,287.10 (doscientos veintiséis mil doscientos ochenta y siete con 10/100 soles)."

Que, al haber emitido su conformidad a los cálculos efectuados por la Entidad, Mediante Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 27 de mayo de 2024, la Unidad de Infraestructura Rural remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Tecnificado a través del cual solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la viabilidad de aprobar mediante resolución jefatural la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL.

Que, mediante Informe Legal N° 259-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UJ de fecha 06 de junio de 2024, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre el procedimiento de la solicitud y concluye que "la liquidación del contrato notificada por la Entidad mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR ha quedado consentida, conforme a lo determinado por la Unidad de Infraestructura Rural con un monto de inversión de S/. 24,112,088.27 inc. IGV (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo a cargo del contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01; adjuntando el Anexo N° 01- Resumen de Liquidación Final de Contrato (...);

Que, en ese sentido, corresponde a la Unidad de Infraestructura Rural, que en una decisión de gestión y en el marco de la delegación de facultades otorgadas mediante la Resolución directoral ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Delegación de Funciones a los distintos funcionarios de AGRO RURAL, durante el año fiscal 2024, apruebe la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos;

Contando los vistos de la Sub Unidad de Riego Tecnificado y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, que tuvo como objeto la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la comunidad campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro -Espinar- Cusco", con un monto de inversión S/. 24'112,088.27 inc. IGV (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un **SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA** por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01, en atención a las razones expuestas, cuyo detalle se adjunta en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Consorcio Ocoruro, Consorcio La Molina Riegos, a la Sub Unidad de Riego Tecnificado, así como la Unidad de Administración para su cumplimiento y fines correspondientes.



Artículo 3°.- INSERTAR la presente Resolución en el Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL formando parte integrante del mismo

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



ING. FREDY VARGAS QUISPE
JEFE DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL

CONTRATO DE OBRA N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL

| | | | | | | |
|---------------------|---|----------------------------|-------------------|---------------|-----|---------------|
| OBRA: | "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO - ESPINAR - CUSCO" | PPTO REFERENCIAL | S/. | 17,193,371.25 | S/. | 20,288,178.08 |
| PROPIETARIO: | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI - AGRO RURAL | PPTO CONTRATO: | S/. | 16,505,643.60 | S/. | 19,476,669.45 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO OCORURO | ADELANTO DIRECTO: | S/. | 1,650,564.36 | S/. | 1,947,665.95 |
| RESIDENTE:: | Ing. PEREZ MARTEL GERARDO | ADELANTO DE MATERIALES: | S/. | 1,650,564.36 | S/. | 1,947,665.95 |
| SUPERVISION: | CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS | MODALIDAD DE CONTRATACION: | PRECIOS UNITARIOS | | | |
| JEFE DE SUPERVISION | ING. JORGE HILARIO QUILLA | FECHA DE PRESUPUESTO BASE: | mar-21 | | | |

| ITEM | CONCEPTO | MONTO RECALCULADOS S/. | MONTOS PAGADOS S/. | DIFERENCIA A PAGAR S/. |
|----------|--|---------------------------|-----------------------|---------------------------|
| 1 | CONTRATO PRINCIPAL | | | |
| (A) | VALORIZACIONES | 18,168,604.86 | 18,265,887.97 | -97,283.02 |
| | 1.- DE LAS VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL | 10,694,380.70 | 10,562,708.86 | 131,671.84 |
| | VALORIZACION N° 01 | 708,399.63 | 708,399.63 | |
| | VALORIZACION N° 02 | 732,119.75 | 732,119.75 | |
| | VALORIZACION N° 03 | 237,193.51 | 237,193.51 | |
| | VALORIZACION N° 04 | 1,003,696.12 | 1,003,696.12 | |
| | VALORIZACION N° 05 | 1,185,375.56 | 1,185,375.56 | |
| | VALORIZACION N° 06 | 793,891.36 | 793,891.36 | |
| | VALORIZACION N° 07 | 975,196.59 | 975,196.59 | |
| | VALORIZACION N° 08 | 700,614.48 | 700,614.48 | |
| | VALORIZACION N° 09 | 776,468.45 | 776,468.45 | |
| | VALORIZACION N° 10 | 709,741.68 | 709,741.68 | |
| | VALORIZACION N° 11 | 683,690.52 | 683,690.52 | |
| | VALORIZACION N° 12 | 729,143.70 | 729,143.70 | |
| | VALORIZACION N° 13 | 658,410.61 | 658,410.61 | |
| | VALORIZACION N° 14 | 481,765.39 | 481,765.39 | |
| | VALORIZACION N° 15 | 187,031.50 | 187,031.50 | |
| | VALORIZACION DE METRADOS EN EXCESO DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL | -375.93 | 0.00 | |
| | SALDO DE GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL | 132,047.77 | 0.00 | |
| | factor de correccion | 0.00 | 0.00 | |
| | 2.-POR VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA | 5,314,084.72 | 5,321,471.01 | -7,386.29 |
| | 2.1 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 3,286,339.68 | 3,286,339.68 | |
| | VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 | 745,134.95 | 745,134.95 | |
| | VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 | 192,244.00 | 192,244.00 | |
| | VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 01 | 59,286.27 | 59,286.27 | |
| | VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 | 319,016.62 | 319,016.62 | |
| | VALORIZACION N° 05 DEL ADICIONAL N° 01 | 407,185.12 | 407,185.12 | |
| | VALORIZACION N° 06 DEL ADICIONAL N° 01 | 409,653.69 | 409,653.69 | |
| | VALORIZACION N° 07 DEL ADICIONAL N° 01 | 556,162.82 | 556,162.82 | |
| | VALORIZACION N° 08 DEL ADICIONAL N° 01 | 390,049.64 | 390,049.64 | |
| | VALORIZACION N° 09 DEL ADICIONAL N° 01 | 207,706.57 | 207,706.57 | |
| | 2.2 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 | 1,241,156.03 | 1,241,156.03 | |
| | VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 02 | 120,888.37 | 120,888.37 | |
| | VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 | 487,575.63 | 487,575.63 | |
| | VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 02 | 196,756.72 | 196,756.72 | |
| | VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 02 | 173,241.15 | 173,241.15 | |
| | VALORIZACION N° 05 DEL ADICIONAL N° 02 | 163,463.42 | 163,463.42 | |
| | VALORIZACION N° 06 DEL ADICIONAL N° 02 | 65,298.11 | 65,298.11 | |
| | VALORIZACION N° 07 DEL ADICIONAL N° 02 | 34,932.63 | 34,932.63 | |
| | 2.3 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 | 786,589.00 | 793,975.29 | |
| | VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 | 786,589.00 | 793,975.29 | |
| | 3.-POR VALORIZACION DE MAYORES METRADOS | 2,160,139.54 | 2,381,708.11 | -221,568.57 |
| | 3.1 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 | 1,825,778.83 | 2,013,950.66 | -187,272.63 |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS | 228,427.54 | 251,857.79 | |



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL
CONTRATO DE OBRA N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL

| OBRA: | "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO – ESPINAR – CUSCO" | SIN I.G.V | CON I.G.V |
|---------------------|---|--|-------------------|
| PROPIETARIO: | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI - AGRO RURAL | PPTO REFERENCIAL S/. 17,193,371.25 | S/. 20,288,178.08 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO OCORURO | PPTO CONTRATO: S/. 15,505,643.80 | S/. 18,476,659.45 |
| RESIDENTE:: | Ing. PEREZ MARTEL GERARDO | ADELANTO DIRECTO S/. 1,650,554.36 | S/. 1,947,665.95 |
| SUPERVISION: | CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS | ADELANTO DE MATERIALES: S/. 1,650,554.36 | S/. 1,947,665.95 |
| JEFE DE SUPERVISION | ING. JORGE HILARIO QUILLA | MODALIDAD DE CONTRATACION: | PRECIOS UNITARIOS |
| | | FECHA DE PRESUPUESTO BASE: | mar-21 |

| | | | |
|--|---------------------|---------------------|-------------------|
| VALORIZACION N° 02 DE MAYORES METRADOS | 506,239.61 | 598,165.34 | |
| VALORIZACION N° 03 DE MAYORES METRADOS | 282,831.10 | 311,841.48 | |
| VALORIZACION N° 04 DE MAYORES METRADOS | 222,342.28 | 245,148.25 | |
| VALORIZACION N° 05 DE MAYORES METRADOS | 102,039.54 | 112,505.85 | |
| VALORIZACION N° 06 DE MAYORES METRADOS | 196,322.09 | 216,459.13 | |
| VALORIZACION N° 07 DE MAYORES METRADOS | 184,911.28 | 203,677.89 | |
| VALORIZACION N° 08 DE MAYORES METRADOS | 24,709.09 | 27,243.53 | |
| VALORIZACION N° 09 DE MAYORES METRADOS | 77,956.40 | 85,951.40 | |
| 3.2 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 02 | 76,101.11 | 83,906.91 | -7,805.80 |
| VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 02 | 76,101.11 | 83,906.91 | |
| 3.3 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 03 | 258,260.40 | 284,750.54 | -26,490.14 |
| VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 03 | 258,260.40 | 284,750.54 | |
| (B) REAJUSTES | 2,280,011.22 | 2,361,108.61 | -81,097.39 |
| 1.- DE LAS VALORIZACIONES CONTRATO PRINCIPAL | 1,464,006.14 | 1,491,574.16 | -27,568.01 |
| VALORIZACION N° 01 | 97,758.15 | 80,757.56 | |
| VALORIZACION N° 02 | 118,603.40 | 93,570.14 | |
| VALORIZACION N° 03 | 41,034.48 | 33,091.27 | |
| VALORIZACION N° 04 | 152,557.25 | 162,972.30 | |
| VALORIZACION N° 05 | 177,806.33 | 205,076.92 | |
| VALORIZACION N° 06 | 122,258.27 | 120,970.03 | |
| VALORIZACION N° 07 | 127,750.75 | 150,201.08 | |
| VALORIZACION N° 08 | 82,672.51 | 104,449.67 | |
| VALORIZACION N° 09 | 83,898.59 | 115,758.19 | |
| VALORIZACION N° 10 | 73,813.13 | 92,866.36 | |
| VALORIZACION N° 11 | 88,879.77 | 80,721.60 | |
| VALORIZACION N° 12 | 96,246.97 | 75,395.16 | |
| VALORIZACION N° 13 | 93,494.31 | 85,593.38 | |
| VALORIZACION N° 14 | 65,520.09 | 63,593.03 | |
| VALORIZACION N° 15 | 24,501.13 | 26,558.47 | |
| VALORIZACION DE METRADOS EN EXCESO DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL | -49.25 | 0.00 | |
| SALDO DE GASTOS GENERALES DEL PRESUPUESTO CONTRACTUAL | 17,295.26 | 0.00 | |
| 2.- POR VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 549,027.30 | 539,515.96 | 9,511.34 |
| 2.1 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 296,770.64 | 294,469.01 | |
| VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 01 | 22,207.61 | 69,297.55 | |
| VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 | 28,632.41 | 16,775.93 | |
| VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 01 | 15,588.01 | 5,327.69 | |
| VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 | 41,340.88 | 29,638.35 | |
| VALORIZACION N° 05 DEL ADICIONAL N° 01 | 35,949.75 | 37,829.67 | |
| VALORIZACION N° 06 DEL ADICIONAL N° 01 | 31,945.19 | 36,213.64 | |
| VALORIZACION N° 07 DEL ADICIONAL N° 01 | 41,766.08 | 47,773.90 | |
| VALORIZACION N° 08 DEL ADICIONAL N° 01 | 38,026.26 | 30,426.21 | |
| VALORIZACION N° 09 DEL ADICIONAL N° 01 | 41,314.45 | 21,186.07 | |
| 2.2 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 | 161,012.44 | 174,383.15 | |
| VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 02 | 8,171.09 | 16,803.48 | |
| VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 02 | 24,333.58 | 67,773.01 | |
| VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 02 | 58,047.75 | 32,175.55 | |
| VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 02 | 34,512.38 | 26,697.52 | |
| VALORIZACION N° 05 DEL ADICIONAL N° 02 | 22,384.88 | 19,106.36 | |
| VALORIZACION N° 06 DEL ADICIONAL N° 02 | 10,186.51 | 7,705.18 | |
| VALORIZACION N° 07 DEL ADICIONAL N° 02 | 2,875.25 | 4,122.05 | |



ANEXO N° 01

LIQUIDACION FINAL

CONTRATO DE OBRA N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL

| OBRA: | MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCCURO, DISTRITO DE OCCURO - ESPINAR - CUSCO | SIN I.G.V | CON I.G.V |
|---------------------|---|--|-------------------|
| PROPIETARIO: | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI - AGRO RURAL | PPTO REFERENCIAL S/. 17,193,371.25 S/. | 20,288,178.08 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO OCCURO | PPTO CONTRATO: S/. 16,505,543.60 S/. | 19,476,659.45 |
| RESIDENTE:: | Ing. PEREZ MARTEL GERARDO | ADELANTO DIRECTO S/. 1,650,564.36 S/. | 1,947,665.95 |
| SUPERVISION: | CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS | ADELANTO DE MATERIALES: S/. 1,650,564.36 S/. | 1,947,665.95 |
| JEFE DE SUPERVISION | ING. JORGE HILARIO QUILLA | MODALIDAD DE CONTRATACION: | PRECIOS UNITARIOS |
| | | FECHA DE PRESUPUESTO BASE: | mar-21 |

| | | | | |
|----------|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| | 2.3 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 | 91,244.22 | 70,663.80 | |
| | VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 | 91,401.64 | 70,663.80 | |
| | 3.-POR VALORIZACION DE MAYORES METRADOS | 266,977.77 | 330,018.49 | -53,040.72 |
| | 3.1 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 | 222,339.39 | 278,676.01 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS | 29,924.02 | 38,791.47 | |
| | VALORIZACION N° 02 DE MAYORES METRADOS | 59,736.27 | 83,212.93 | |
| | VALORIZACION N° 03 DE MAYORES METRADOS | 30,545.76 | 46,464.38 | |
| | VALORIZACION N° 04 DE MAYORES METRADOS | 23,123.80 | 32,114.42 | |
| | VALORIZACION N° 05 DE MAYORES METRADOS | 13,265.14 | 13,275.69 | |
| | VALORIZACION N° 06 DE MAYORES METRADOS | 25,914.52 | 22,511.75 | |
| | VALORIZACION N° 07 DE MAYORES METRADOS | 26,257.40 | 26,504.13 | |
| | VALORIZACION N° 08 DE MAYORES METRADOS | 3,360.44 | 3,596.14 | |
| | VALORIZACION N° 09 DE MAYORES METRADOS | 10,212.16 | 12,205.10 | |
| | 3.2 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 02 | 10,804.36 | 10,907.90 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 02 | 10,805.36 | 10,907.90 | |
| | 3.3 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 40,434.58 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 40,434.58 | |
| (C) | AMORTIZACION DE ADELANTO OTORGADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ADELANTO DIRECTO OTORGADO | 0.00 | 1,650,564.36 | |
| | ADELANTO DIRECTO AMORTIZADO | 0.00 | -1,650,564.37 | |
| | ADELANTO DE MATERIALES OTORGADO | 0.00 | 1,650,564.36 | |
| | ADELANTO DE MATERIALES AMORTIZADO | 0.00 | -1,650,564.35 | |
| (D) | DEDUCCION POR ADELANTOS OTORGADOS | -14,643.06 | 28,627.52 | -43,270.97 |
| | 1.- POR ADELANTO DIRECTO | -9,389.51 | -20,956.93 | |
| | 2.-POR ADELANTO DE MATERIALES | -5,253.55 | 49,584.65 | |
| (E) | OTROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Mayores G.G. por Ampliaciones de Plazos | 0.00 | 0.00 | |
| | Intereses Legales por Demora en el Pago de Valorizaciones | 0.00 | 0.00 | |
| | TOTAL GENERAL | 20,433,973.11 | 20,655,624.50 | -221,651.39 |
| | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18% | 3,678,115.16 | 3,718,012.43 | -39,897.25 |
| | COSTO OBRA PRINCIPAL | 24,112,088.27 | 24,373,636.93 | -261,548.64 |
| 2 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 0.00 | 226,827.10 | 226,827.10 |
| | (a) VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| | (b) VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | (c) VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | 226,827.10 |
| 3 | PENALIDADES | 12,056.04 | 9,738.33 | -2,317.71 |
| | (a) PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION (ART. N° 134 RLCE) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | (b) OTRAS PENALIDADES (ART 134*) | 12,056.04 | 9,738.33 | -2,317.71 |
| | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | | -2,317.71 |



ANEXO N° 01

| LIQUIDACION FINAL | | | |
|--|---|--|-------------------|
| CONTRATO DE OBRA N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL | | | |
| OBRA: | "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO - ESPINAR - CUSCO" | SIN I.G.V | CON I.G.V |
| PROPIETARIO: | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego MIDAGRI - AGRO RURAL | PPTO REFERENCIAL S/. 17,193,371.26 S/. | 20,288,178.08 |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO OCORURO | PPTO CONTRATO: S/. 16,505,643.60 S/. | 19,476,659.45 |
| RESIDENTE:: | Ing. PEREZ MARTEL GERARDO | ADELANTO DIRECTO S/. 1,650,564.36 S/. | 1,947,665.95 |
| SUPERVISION: | CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS | ADELANTO DE MATERIALES: S/. 1,650,564.36 S/. | 1,947,665.95 |
| JEFE DE SUPERVISION | ING. JORGE HILARIO QUILLA | MODALIDAD DE CONTRATACION: | PRECIOS UNITARIOS |
| | | FECHA DE PRESUPUESTO BASE: | mar-21 |

RESUMEN

| | | | |
|---|--|---|-------------------------|
| 1 | CONTRATO PRINCIPAL | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -221,651.39 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | -39,897.25 |
| | | SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA | -S/.261,548.64 |
| 3 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | 192,226.36 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 34,600.74 |
| | | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | S/.226,827.10 |
| 2 | PENALIDADES | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -2,317.71 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 0.00 |
| | | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | -S/.2,317.71 |
| 3 | MONTO DE INVERSION TOTAL | | Saldo final |
| | | CONTRATO PRINCIPAL | 24,112,088.27 |
| | | MONTO DE INVERSION TOTAL | S/.24,112,088.27 |
| | | SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA | -S/. 37,639.25 |





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL
RECIBIDO
CUT. N° HORA: 12:56 PM
FOLIOS: FIRMA: F. B. B.

INFORME LEGAL N° 259-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UAJ 10 JUN. 2024

A: FREDY VARGAS QUISPE
Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural

ASUNTO: Emite opinión legal sobre solicitud de aprobación de la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco", CUI 2304007

REFERENCIA: a) Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR
b) Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT
c) Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/SURT/AMP
d) Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT
e) Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR/SUIRM/PMSA

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
SUB UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MENOR
RECIBIDO
Por Reg. N°
Hora: 8:00

FECHA: Lima, 06 de junio de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de mayo de 2022, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (la Entidad) y el Consorcio Ocoruro (el Contratista) suscribieron el Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL (el Contrato) derivado de la Licitación Pública N° 09-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar – Cusco", por el monto de S/ 19,476,659.45 (diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve con 45/100 soles), y un plazo de ejecución de 360 días calendarios.
- 1.2 Con fecha 21 de julio de 2022, la Entidad y el Consorcio La Molina Riegos, suscribieron el Contrato N° 084-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL derivado del Concurso Público N° 02-2022-MIDAGRI/AGRORURAL "Contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de la comunidad campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro -Espinar- Cusco", por el monto de S/ 1,125,154.51 (un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro con 51/100 soles) y un plazo de cuatrocientos veinte (420) días calendarios.
- 1.3 Con fecha 09 de febrero del 2024, el Supervisor de la obra verifica la culminación de levantamiento de observaciones y solicita recepción de obra a través de la Carta N° 01-02-2023/OCORURO/LMRSAC/RL.
- 1.4 El 22 de febrero de 2024 fue suscrita el "Acta de recepción de obra" en señal de conformidad, previa constatación de la subsanación de observaciones, realizadas desde el día 20 al 22 de febrero de 2024 para el "Contratación del servicio de consultoría de obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de la comunidad campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro -Espinar- Cusco".

AGRO RURAL
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO
Página 1 de 14

PAGE A: SURT
PAPA: 011519
LIMA: 10 JUN. 2024





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.5 Mediante Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO del 12 de marzo de 2024, el Contratista presentó a la Entidad el expediente de la liquidación de la obra *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la comunidad de Cochapata del distrito de Tupac Amaru – provincia de Canas – departamento de Cusco"*, determinando que el monto de la inversión de la obra asciende a S/ 24,340,033.83 (veinticuatro millones trescientos cuarenta mil treinta y tres con 83/100) con saldo a cargo de S/ 33,603.09 (treinta y tres mil seiscientos tres con 09/100, incluido I.G.V).
- 1.6 Mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 13 de mayo de 2024, sustentada en el Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT, la Unidad de Infraestructura Rural notificó al Contratista los cálculos efectuados en el marco de la liquidación, determinando que *"la liquidación técnica presentada por su representada contiene observaciones de orden técnico y financiero, asimismo reformula la liquidación determinando un monto de inversión de S/ 24'112,088.27 inc IG V (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01; adjuntando el Anexo N° 01- Resumen de Liquidación Final de Contrato"*.
- 1.7 Mediante Carta N° 007-2024-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO de fecha 16 de mayo de 2024, el Contratista acoge las observaciones y aceptan la liquidación del contrato de obra elaborada por AGRO RURAL.
- 1.8 Mediante Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 27 de mayo de 2024, la Unidad de Infraestructura Rural remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Infraestructura de Riego Tecnificado a través del cual solicita a la Unidad de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto a la viabilidad de aprobar mediante resolución jefatural la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley).
- 2.2 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento).
- 2.3 Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de setiembre de 2017.
- 2.4 Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL para la *"Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco"*.
- 2.5 Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE que aprobó la Delegación de Funciones.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

III. ANÁLISIS:

DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EMITIR OPINIÓN LEGAL EN RELACIÓN CON LAS LIQUIDACIONES DE OBRA

- 3.1 El artículo 12 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI señala que la Unidad de Asesoría Jurídica es la unidad responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico a la Dirección Ejecutiva y demás unidades funcionales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL. Depende de la Dirección Ejecutiva.
- 3.2 El literal b) del artículo 13 del Manual de Operaciones de AGRO RURAL aprobado por Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI, establece como una de las funciones de la Unidad de Asesoría Jurídica, la siguiente:

"b) Emitir opinión y absolver las consultas sobre la interpretación y aplicación de normas legales y administrativas que sean puestos a su consideración".

- 3.3 Por otro lado, el apartado 5.11.8 del Numeral V de la Directiva para la gestión y ejecución de obras por contrata, aprobada con Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, se establece que la Oficina de Asesoría Legal tiene la siguiente función:

"Es el Órgano de asesoramiento, encargado de emitir opinión legal en todo lo concerniente a los aspectos legales, de la ejecución contractual de los contratos de ejecuciones y consultorías de obra, como también a los procesos de liquidación final de éstos, y las coordinaciones con el Procurador Público para la defensa del Sector en lo referido a dichos contratos".

Como se aprecia, la citada Directiva ha conferido a la Unidad de Asesoría Jurídica la obligación específica de emitir opinión legal respecto a los procesos de liquidación final de obras y consultoría de obras que se han ejecutado en el marco de la Ley.

- 3.4 En ese contexto, la Unidad de Infraestructura Rural, mediante Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR del 27 de mayo de 2024, requiere que se emita opinión legal sobre la liquidación de obra.
- 3.5 En consecuencia, este despacho resulta competente para emitir opinión legal sobre el procedimiento formal y requisitos legales de la liquidación del Contrato; no obstante, cabe resaltar que la opinión emitida por esta Unidad corresponde al ámbito estrictamente legal, no emitiendo pronunciamiento sobre los aspectos técnicos en virtud de los cuales se determinó el cumplimiento de las obligaciones contractuales; razón por la cual, este pronunciamiento no valida los aspectos técnicos propios de la liquidación técnico financiera realizada por el Contratista y la Unidad de Infraestructura Rural.

DE LA COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL EN RELACIÓN A LAS LIQUIDACIONES DE OBRA

- 3.6 En primer término, se debe dejar constancia que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, se aprobó la delegación de facultades a distintos funcionarios de AGRO RURAL durante el año fiscal 2024. En tal



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contexto, el literal e) del Artículo Quinto de la referida resolución se delegó al Jefe (a) de la Unidad de Infraestructura Rural la siguiente facultad:

"e) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultoría de obras, lo que incluye a aquellas que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS".

- 3.7 Conforme a lo señalado, se debe tener en cuenta que la aprobación de las liquidaciones de ejecución de obras, dentro del ámbito de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece un procedimiento, cuya responsabilidad de análisis cualitativo y cuantitativo esta a cargo de la Unidad de Infraestructura Rural, al tratarse de un análisis esencialmente técnico financiero, por lo que el pronunciamiento del área legal será solo acerca del cumplimiento del procedimiento, según los márgenes legales.

ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO FORMAL Y REQUISITOS LEGALES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL CONTRATO N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL

Procedimiento N° 1: el artículo 209° del Reglamento¹, aplicable al presente Contrato, establece lo siguiente:

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. (...)"

- 3.8 Por otro lado, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, respecto a la liquidación de obras, establece lo siguiente:

"6.10.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)"

- 3.9 Como se advierte, el Reglamento y la citada Directiva establecen que, luego de recibida la obra, en el plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor, el contratista debe presentar la liquidación de obra. Ahora bien, del 20 al 22 de febrero de 2024, el comité de recepción se constituyó al lugar de la obra y, luego de su verificación, suscribió el "Acta de Recepción de Obra".

- 3.10 Conforme a lo indicado por la Unidad de Infraestructura Rural en el Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado e Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SURT-

¹ Se debe tener en consideración que la presente obra ha sido convocada cuando se encontraba vigente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, motivo por el cual esta es la normativa aplicable a la ejecución del contrato.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

AMP, "al haberse recepcionada a obra, en la que el comité de recepción de obra otorga conformidad de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en la comunidad de Ccochapata del distrito de Tupac Amaru – provincia de Canas – departamento de Cusco", con fecha de recepción 22 de febrero de 2024. En cumplimiento de los plazos, mediante Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO el Consorcio presentó a la Entidad la liquidación de Contrato N° 040-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, en el que se concluye los siguientes cálculos:

- a. Con INFORME N° 002- 2024-R, O/OCCH-CONSORCIO OCORURO el Residente de Obra presenta el informe final de liquidación de obra correspondiente dentro de los plazos.
- b. En mi calidad de representante legal del Consorcio Ocoruro, hago entrega de la liquidación técnica y financiera de la obra "Mejoramiento Del Sistema De Riego De La Comunidad Campesina De Ocoruro, Distrito De Ocoruro – Espinar – Cusco" en físico y en digital.
- c. EL SALDO TOTAL A CARGO del contratista CONSORCIO OCORURO asciende a la suma de: S/. 28,477.22 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y siete con 22/100 soles) sin IGV.
- d. EL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE del contratista CONSORCIO OCORURO asciende a la suma de: S/. 24,340,033.83 (Veinticuatro Millones Trescientos cuarenta Mil Treinta y tres con 83/100 soles) con IGV.
- e. EL MONTO PAGADO durante la ejecución de obra asciende a la suma de: S/.24,373,636.92 (Veinticuatro Millones Trescientos setenta y tres Mil seiscientos Treinta y seis con 92/100 soles) con IGV.
- f. La carta fianza de fiel cumplimiento presentada con número 00000385-3 - CRECER SEGUROS tiene como fecha de vencimiento el 25 de abril del 2024.

De la revisión del especialista liquidador de la Sub Unidad de Riego Tecnificado mediante Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR—SUIRM/PMSA, se advirtió que el contratista ha cumplido con presentar dentro del plazo de 60 días calendario, la Liquidación y de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 209° del Reglamento; correspondería su evaluación por parte de la Entidad (...)"

- 3.11 En ese orden de ideas, esta Unidad de Asesoría Jurídica advierte que el Contratista cumplió con presentar su Liquidación, dentro del pazo dispuesto en la normativa de contrataciones.

Procedimiento N° 02: El artículo 209 del Reglamento, aplicable al presente Contrato, establece lo siguiente:

"209.1 (...)

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias".

- 3.12 Tal como lo ha indicado la Unidad de Infraestructura Rural en el Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado e Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT-



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

AMP, el procedimiento establece que, *"en un plazo de 60 días calendario posteriores a la recepción e la obra, sus propios cálculos. Sobre ello, de la información revisada en el SISGED se advierte que, mediante Carta N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 11 de abril de 2024, la UIR entrega al supervisor la liquidación de obra presentada por el contratista y se le solicita que cumpla con lo establecido en el artículo 209.1 del RLCE (...) con Carta N° 01-04-2023, la Supervisión de obra remite su Informe Técnico N° 121-2024/OCORURO/CONS.LMR/JHQ-JS de fecha de recepción 22 de abril de 2024, mediante al cual remite su revisión a la Liquidación de Obra (...)"*.

- 3.13 En ese orden de ideas, esta Unidad de Asesoría Jurídica advierte que el Supervisor de la obra cumplió con presentar sus propios cálculos, dentro del plazo dispuesto en la normativa de contrataciones.

Procedimiento N° 03: El artículo 209 del Reglamento, aplicable al presente Contrato, establece lo siguiente:

"209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"

- 3.14 Por su parte, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE establece lo siguiente:

"6.10.2 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que estese pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

- 3.15 Al respecto, la Unidad de Infraestructura Rural ha indicado en el Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado e Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT-AMP, *"Sobre ello, la Entidad mediante Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 13 de mayo de 2024, al domicilio electrónico señalado en el contrato, dentro del plazo establecido, notificó al Consorcio los cálculos efectuados en el marco de la liquidación y determinó que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 24'112,088.27 (veinte cuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles) incluido IGV, asimismo la devolución a su favor por retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01 por la suma de S/ 226,827.10 (doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete con 10/100 soles) pero debiendo descontar por recalcule de penalidades la suma de S/ 2,317.71 (dos mil trescientos diecisiete con 71/100 soles); por lo tanto el Consorcio debe devolver a la Entidad la suma e S/ 37,039.25 inc I.G.V. de acuerdo con lo siguiente:*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | |
|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| 2.3 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 | 91,244.22 | 70,863.80 | |
| VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 | 91,421.64 | 70,863.80 | |
| 3-POR VALORIZACION DE MAYORES METRADOS | 268,977.77 | 336,818.48 | -63,960.72 |
| 3.1 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 | 222,336.38 | 278,676.01 | |
| VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS | 28,924.02 | 38,781.47 | |
| VALORIZACION N° 02 DE MAYORES METRADOS | 59,736.27 | 83,212.83 | |
| VALORIZACION N° 03 DE MAYORES METRADOS | 30,945.78 | 41,454.38 | |
| VALORIZACION N° 04 DE MAYORES METRADOS | 23,123.80 | 31,174.42 | |
| VALORIZACION N° 05 DE MAYORES METRADOS | 19,260.14 | 13,275.89 | |
| VALORIZACION N° 06 DE MAYORES METRADOS | 25,914.02 | 23,511.75 | |
| VALORIZACION N° 07 DE MAYORES METRADOS | 26,257.40 | 26,524.13 | |
| VALORIZACION N° 08 DE MAYORES METRADOS | 3,362.44 | 3,586.14 | |
| VALORIZACION N° 09 DE MAYORES METRADOS | 10,212.16 | 12,205.10 | |
| 3.2 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 02 | 18,886.36 | 16,967.86 | |
| VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 02 | 10,808.38 | 10,907.90 | |
| 3.3 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 46,434.58 | |
| VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 46,434.58 | |
| (C) AMORTIZACION DE ADELANTO OTORGADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| ADELANTO DIRECTO OTORGADO | 0.00 | 1,658,584.38 | |
| ADELANTO DIRECTO AMORTIZADO | 0.00 | -1,652,584.37 | |
| ADELANTO DE MATERIALES OTORGADO | 0.00 | 1,658,584.38 | |
| ADELANTO DE MATERIALES AMORTIZADO | 0.00 | -1,652,584.35 | |
| (D) DEDUCCION POR ADELANTOS OTORGADOS | -14,843.86 | 28,627.92 | -43,279.97 |
| 1- POR ADELANTO DIRECTO | -4,386.51 | -22,938.33 | |
| 2- POR ADELANTO DE MATERIALES | -5,257.55 | 43,524.35 | |
| (E) OTROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Mayores O.S. por Ampliaciones de Plazos | 0.00 | 0.00 | |
| Intereses Legales por Demora en el Pago de Valorizaciones | 0.00 | 0.00 | |
| TOTAL GENERAL | 20,433,872.11 | 20,656,624.50 | -221,851.39 |
| IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18% | 3,678,115.16 | 3,718,012.43 | -39,897.25 |
| COSTO OBRA PRINCIPAL | 24,112,088.27 | 24,273,636.93 | -261,548.66 |

| | | | |
|--|------|------------|-------------------|
| 2 DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 0.00 | 226,827.18 | 226,827.18 |
| (a) VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| (b) VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 40,000.00 | 40,000.00 |
| (c) VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | 226,827.18 |

| | | | |
|--|-----------|----------|------------------|
| 3 PENALIDADES | 12,096.04 | 9,738.53 | -2,317.71 |
| (a) PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION (ART. N° 134 RLDE) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| (b) OTRAS PENALIDADES (ART 134º) | 12,096.04 | 9,738.53 | -2,317.71 |
| A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | | -2,317.71 |

| RESUMEN | | | |
|--|--|---------------------------------|----------------------|
| 1 | CONTRATO PRINCIPAL | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -221,851.39 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | -39,897.25 |
| | SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA | | -261,548.66 |
| 5 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | 192,226.36 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 34,600.74 |
| | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | 226,827.10 |
| 2 | PENALIDADES | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -2,317.71 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 0.00 |
| | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | -2,317.71 |
| 3 | MONTO DE INVERSION TOTAL | | Saldo final |
| | | CONTRATO PRINCIPAL | 24,112,088.27 |
| | MONTO DE INVERSION TOTAL | | 24,112,088.27 |
| SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA | | | -261,548.66 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.16 En la línea de lo expuesto, es preciso indicar que los cálculos técnicos correspondientes a la solicitud de aprobación de liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL para la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco" fueron evaluados y sustentados por la Unidad de Infraestructura Rural en el Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT, Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA y la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 13 de mayo de 2024.
- 3.17 Sobre el particular en el Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT e Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, se señala lo siguiente:

VI. RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA

La Liquidación del Contrato de obra de ha dividido en 03 rubros que son los siguientes:

1. Contrato Principal
 2. Penalidades.
 3. Monto de Inversión Total
- Del rubro 1, se ha determinado el Costo Total de Inversión de Obra por un monto de determinando un Monto de Inversión de S/. 24'112,088.27 inc. IGV (Veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles); determinándose un saldo **A CARGO** del Contratista por el monto de S/. 261,548.64 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100 soles), debiendo descontar por recalcu de penalidades la suma de 2,317.71 (Dos mil trescientos diecisiete con 71/100 soles). Asimismo, devolución por retención de Fondo de Garantía del Presupuesto Adicional N° 01 la suma de S/. 226,827.10 (Doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete con 10/100 soles) por retención como garantía del presupuesto adicional N° 01; conforme se detalla en Anexo N° 01 Liquidación Final del referido contrato.
 - Del Rubro 3, se ha determinado un Costo por Penalidad aplicada de S/. 12,056.04 (Doce cincuenta y seis con 04/100 soles), siendo la penalidad cobrada durante la ejecución de la obra la suma de S/.9,738.33(Nueve mil setecientos treinta y ocho con 33/100 soles); determinándose un saldo **A CARGO** del Contratista de S/. 2,317.71 (Dos trescientos diecisiete con 71/100 soles).
 - Del rubro 3, se ha determinado un Costo Total de Inversión de Obra por un monto de 3 S/. 24'112,088.27 inc. IGV (Veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles)
 - Finalmente, el monto total A CARGO del contratista es de 261,548.64 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100 soles) incluido el IGV, debiéndose descontar por recalcu de aplicación de penalidad la suma de S/. 2,317.71 (Dos trescientos diecisiete con 71/100 soles), devolución por retención de Fondo de Garantía del Presupuesto Adicional N° 01 la suma de S/. 226,827.10 (Doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete con 10/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:
 - **Saldo a CARGO del Contratista: S/ - 261,548.64**
 - **Saldo a CARGO del Contratista por recalcu de penalidades: S/ - 2,317.17**
 - **Devolución por retención de fondo de garantía al Contratista por recalcu de penalidades: ... S/ + 226,827.10**

Saldo final total a CARGO del Contratista: S/. 37,039.25





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La descripción del detalle se indica en el **Anexo 01** que se adjunta en el presente informe financiero.

- La liquidación determinada en el presente informe ha sido contrastada con los cálculos de la Supervisión de obra, en atención al INFORME N° 033 - 2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT, de fecha 11 de abril 2024; dado que al cierre del presente informe no se tiene conocimiento de haber remitido su propia liquidación en concordancia con el artículo 209 del RLCE, siendo el incumplimiento de su estricta responsabilidad, debiendo precisar que el proceso de liquidación es entre el Contratista y la Entidad o viceversa.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La liquidación presentada por el Contratista presenta observaciones y/o omisiones y/o deficiencias, por lo que se ha procedido reformular en base al expediente de liquidación del Contratista y con información recopilada en la Entidad.
- La información con la que ha contado el suscrito para revisar y verificar la Liquidación de la Obra "**Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco**", ha sido proporcionada por la Unidad de Tesorería, y con la recopilada a través del administrador del contrato, bases integradas, valorizaciones mensuales aprobadas por el supervisor, comprobantes de pago de tesorería, Informes mensuales, Resoluciones Directorales y Ejecutivas, informe financiero, la Liquidación presentada por el contratista, entre otros.
- De la Liquidación Financiera practicada al Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, referida a la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espinar - Cusco", se ha determinado una inversión total por el importe S/. 24'112,088.27 inc. IGV (Veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo **A CARGO** del Contratista por la suma de S/. 261,548.64 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100 soles), debiendo descontar por recalcu de penalidades la suma de S/. 2,317.71 (Dos mil trescientos diecisiete con 71/100 soles). Asimismo, devolución por retención de Fondo de Garantía del Presupuesto Adicional N° 01 la suma de S/. 226,827.10 (Doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete con 10/100 soles) por retención como garantía del presupuesto adicional N° 01; conforme se detalla en Anexo N° 01 Liquidación Final del referido contrato; conforme al detalle que se indica en el anexo 01 que se adjunta en el informe.
- Los montos que difieren con la Liquidación practicada por el Contratista son principalmente por la determinación del coeficiente por actualización de la fórmula polinómica para el cálculo de los Reajustes, por aplicación de penalidades, por verificación y recalcu de los gastos generales en las valorizaciones de mayores metrados y de las observaciones precisadas en la sección V del presente informe, las mismas que deberán ser comunicadas al contratista para su pronunciamiento respectivo.
- La obra registra la aplicación de penalidad por otras penalidades, las misma que ha sido evaluada su aplicación en la sección 4.22 (a) y (b) que determina un monto de a cargo de S/. 2,317.71 (Dos mil trescientos diecisiete con 71/100 soles).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Procedimiento N° 04: el artículo 209 del Reglamento, aplicable al presente Contrato, establece lo siguiente:

"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

- 3.18 Por su parte, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE para la "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE establece lo siguiente:

"6.10.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

6.10.5 Cuando una de las partes observe la Liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas".

De acuerdo a lo expuesto en el numeral 3.15 y 3.16 del presente informe, el 13 de mayo de 2024 la Entidad notificó al Contratista con la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, a través del cual indica que "(...) la liquidación técnica presentada por su representada contiene observaciones de orden técnico y financiero, asimismo reformula la liquidación determinando un monto de inversión de S/ 24'112,088.27 inc IGV (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcule de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01; adjuntando el Anexo N° 01- Resumen de Liquidación Final de Contrato".

- 3.19 En ese orden de ideas, el Contratista tenía la posibilidad de pronunciarse en un periodo de quince días de haber recibido la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, pues de no hacerlo quedaba consentida o aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.
- 3.20 Sobre el particular, mediante Carta N° 007-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO del 16 de mayo de 2024, el Contratista manifiesta que "siendo el cargo a mi representada el monto de 37,039.25 (treinta y siete mil treinta y nueve con 25/100 soles). En mi calidad de representante común del Consorcio Ocoruro, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 209.-Liquidación del Contrato de Obra, en su párrafo 209, BRINDO MI CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA ELABORADA POR LA ENTIDAD" Asimismo autorizo realizar el cobro a cargo de la retención de fiel cumplimiento del adicional de obra N° 01 por el monto de S/ 226,287.10 (doscientos veintiséis mil doscientos ochenta y siete con 10/100 soles).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.21 En ese sentido, se verifica que en el Memorando N° 982-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 27 de mayo de 2024, la Unidad de Infraestructura Rural ha sustentado a través del Informe N° 74-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT de la Sub Unidad de Riego Tecnificado e Informe N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUT-AMP, que la liquidación notificada mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, ha quedado consentida, conforme lo siguiente:

3.8.3. Sobre el tercer procedimiento, debemos indicar que el artículo 209.2 del RLCE aplicable indica lo siguiente:

"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)" [énfasis es nuestro]

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada se advierte que con Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO de fecha 16 de mayo del 2024, el Consorcio acoge la liquidación del contrato de obra elaborada por AGRO RURAL, y los cálculos determinados, bajo lo siguiente:

(...)

Con el documento anterior, el Consorcio manifiesta su conformidad a los cálculos efectuados, lo cual determina que este ha quedado consentido, pues dicha conformidad significa que el cálculo no será sometido a ningún medio de controversia que evidencie que las partes mantienen controversias respecto a cálculos ahí establecidos. Con ello se agotaría el procedimiento de liquidación.

Lo anterior, va en concordancia con la Opinión N° 016-2020/DTN, que señala:

Asimismo, en caso de que una de las partes no acogiera las observaciones formuladas por la otra, aquella debía manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acogía las observaciones debía solicitar, dentro del plazo previsto en la anterior Ley³, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se consideraba consentida o aprobada, según correspondiera, la liquidación con las observaciones formuladas.

Bajo tales consideraciones, se desprende que la liquidación del contrato de obra quedaba consentida cuando vencía el plazo previsto en el artículo 179 del anterior Reglamento sin que la Entidad o el contratista -según correspondiera- hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; a partir de ello, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cerraba el expediente respectivo, tal como lo establecía el primera párrafo del artículo 180 del anterior Reglamento.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

En ese contexto, se advierte que el consentimiento de la liquidación de la obra era uno de los elementos que determinaban la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debía mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista⁴. Cabe precisar que, en caso de someterse dicha liquidación a un arbitraje, la garantía de fiel cumplimiento debía mantenerse vigente hasta el final de dicho proceso.

Siendo así, al no haberse sometido a ningún mecanismo de controversia, y haber manifestado su conformidad a los cálculos efectuados por la Entidad, se advierte que la liquidación ha quedado consentida o aprobado.

SOBRE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

- 3.9. Al haber quedado consentida la liquidación por la voluntad de las partes, la normativa de contrataciones del Estado no precisa si la Entidad debía, o no, emitir un acto resolutorio de aprobación de la liquidación consentida. No obstante, en el marco de lo dispuesto en el literal e) del artículo quinto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que a letra sigue:

e) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultorías de obras, lo que incluye a aquellas que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIPMIRS. Esta prerrogativa se extiende a las liquidaciones en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, y aquellas enmarcadas en la Directiva N° 24-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

- 3.10. De lo anterior, se advierte que es competencia de la Unidad de infraestructura Rural, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las liquidaciones de ejecución de obra, por lo que corresponde que se emita la Resolución Jefatural que apruebe, por consentimiento, la liquidación del contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL, debido al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 209° del RLCE aplicable.

- 3.22 Tal como se dijo en los párrafos precedentes, el procedimiento para la aprobación de la liquidación de la obra *"Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar – Cusco"* siguió un orden secuencial conforme a lo prescrito en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en su artículo 209.5 ha quedado consentida la liquidación notificada con las observaciones y cálculos realizados por la Entidad mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR del 13 de mayo de 2024.

- 3.23 A partir de este momento, las acciones realizadas por la Unidad de Infraestructura Rural, no forman parte del procedimiento regular, correspondiendo en ese sentido, en una





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, adoptar las medidas correspondientes, que permitan salvaguardar los intereses de la Entidad.

- 3.24 Ante lo señalado en el numeral precedente, esta Unidad de Asesoría Jurídica advierte que, la liquidación de obra referida al Contrato ha quedado consentida, conforme lo sustentado por la Unidad de Infraestructura Rural en la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, donde se determinó "(...) un monto de inversión de S/ 24'112,088.27 inc IGV (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01; adjuntando el Anexo N° 01- Resumen de Liquidación Final de Contrato (...)".
- 3.25 Asimismo, se reitera que esta Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión favorable dentro del ámbito estrictamente legal, más no sobre los aspectos técnicos en virtud de los cuales se determinó el cumplimiento de las obligaciones contractuales para la liquidación de obra; en consecuencia, este informe legal no se pronuncia sobre los aspectos técnicos propios de la liquidación técnico-financiera realizada por el Contratista u observada por la Unidad de Infraestructura Rural.
- 3.26 Finalmente, conforme a lo previsto en el literal e) del Artículo Quinto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural es el facultado, por delegación, para aprobar u observar las liquidaciones de ejecución de obras en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que corresponderá a la Unidad de Infraestructura Rural, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad adoptar las medidas que considere necesarias para continuar con el trámite de pago de la liquidación de obra que ha quedado consentida a través de la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR.

IV. CONCLUSIONES:

De lo expuesto en los numerales precedentes, y sobre la base del Informe remitido por la Unidad de Infraestructura Rural, esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que:

- 4.1 Este despacho resulta competente para emitir opinión legal sobre el cumplimiento del procedimiento formal y requisitos legales de la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco".
- 4.2 Esta Unidad de Asesoría Jurídica opina que la liquidación del contrato notificada por la Entidad, mediante Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR ha quedado consentida, conforme lo determinado por la Unidad de Infraestructura Rural por "(...) un monto de inversión de S/ 24'112,088.27 inc IGV (veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles), y un saldo a cargo del Contratista por la suma de S/ 261,548.64 (doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100), debiendo considerar el descuento por recalcu de penalidad y la devolución de retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01; adjuntando el Anexo N° 01- Resumen de Liquidación Final de Contrato (...)".





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Dirección Ejecutiva

Unidad de Asesoría
Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4.3 En ese sentido resulta legalmente viable que la Unidad de Infraestructura Rural, en el marco de la delegación de facultades, aprobada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, proceda con aprobar u observar la Liquidación Final del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco" que ha quedado consentida a través de la notificación de la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR, al haberse verificado el cumplimiento del procedimiento formal y los requisitos legales previstos en materia de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.
- 4.4 Resulta legalmente viable que la Unidad de Infraestructura Rural, en el marco de la delegación de facultades y en una decisión de gestión adopte las acciones correspondientes y continuar con el trámite de pago de la liquidación de obra al haber quedado consentida a través de la Carta N° 184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR.

V. RECOMENDACIÓN:

- 5.1 Esta Unidad de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** a vuestro Despacho proseguir con el trámite de aprobación de la Liquidación Final del Contrato N°40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL de la "Contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro - Espinar - Cusco" teniendo en consideración lo señalado en el numeral IV del presente Informe Legal.

Es todo lo que tengo que informar a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MARTINEZ
POLO Victor Antonio FAU
20477930882 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 17:54:55 -05:00

Documento firmado digitalmente
Victor Antonio Martinez Polo
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

VAMP/nmch

CUT: 12265-2022





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho - Secretaría de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Unidad de Infraestructura Rural



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORANDO N° 982 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR

A : **ABG. VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO**
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica

Asunto : **SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO LEGAL PARA EMISION DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE OBRA**

En el marco de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco" con Código CUI 2304007

- Referencia :**
- a) Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR
 - b) Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO
 - c) INFORME N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT-AMP
 - d) INFORME N° 74 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SURT

Fecha : Lima, **27 MAYO 2024**

Tengo a bien dirigirme a usted para comunicarle que, con documento de la referencia a), esta Unidad notifica el pronunciamiento y reformula la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, del Consorcio Ocoruro en respuesta, mediante documento de la referencia b), el Consorcio acoge la liquidación efectuada por la Entidad.

Al respecto, debo informar que, mediante documento de la referencia d), la Sub Unidad de Riego Técnico, en base a lo expuesto en el informe de la referencia c), concluye que la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL ha quedado consentida, debido a que el Consorcio Ocoruro ha manifestado su conformidad a los cálculos o liquidación efectuada por la Entidad. En consecuencia, se ha cumplido con el procedimiento formal y los requisitos legales previstos para la liquidación de obra.

Por lo expuesto en el párrafo precedente, esta Unidad de Infraestructura Rural remite el presente informe técnico y sus anexos, con la finalidad de que su despacho emita opinión legal respecto a la viabilidad de aprobar, mediante Resolución Jefatural, la liquidación final del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL. Se adjunta anexos en físico.

Atentamente,



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. FREDY VARGAS QUISEP
JEFE DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL

FVQ/yaqv/edjv

CUT N° *12265-2022

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA

20 MAY 2024

RECIBIDO

Reg:..... Hora:.....



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo De Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria Y Riego

SUB UNIDAD DE RIEGO TECNIFICADO



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 74 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/UIR-SURT

Para : **ING. FREDY VARGAS QUISPE**
Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural

Asunto : **SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO LEGAL PARA EMISION DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE OBRA**
En el marco de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco" con Código CUI 2304007

Referencia : a) Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR
b) Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO
c) INFORME N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT-AMP

Fecha : Lima, **27 MAYO 2024**

Tengo a bien dirigirme a usted para comunicarle que, con documento de la referencia a), su despacho notifica pronunciamiento y reformula la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, del Consorcio Ocoruro, en respuesta, mediante documento de la referencia b), el Consorcio acoge la liquidación efectuada por la Entidad.

Al respecto, debo informar que, mediante documento de la referencia c), el Coordinador de Gestión de Proyectos de Infraestructura de Riego -en base a los antecedentes- concluye que la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL ha quedado consentida, debido a que el Consorcio Ocoruro ha manifestado su conformidad a los cálculos o liquidación efectuada por la Entidad. En consecuencia, se ha cumplido con el procedimiento formal y los requisitos legales previstos para la liquidación de obra.

En ese sentido, esta Sub Unidad de Riego Tecnificado recomienda derivar el presente informe, así como sus anexos, a la Unidad de Asesoría Jurídica a fin de emita opinión legal respecto a la viabilidad de aprobar, mediante Resolución Jefatural, la liquidación final del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL. Se adjunta anexos en físico.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



ING. WILDER MARTIN CHANCAFE RODRIGUEZ
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE RIEGO TECNIFICADO

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL

27 MAYO 2024

RECIBIDO

CUI N° HORA:
FOLIO FIRMA:

WMCHIR/ /yaqv/ edjv

CUT N°12265-2022





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 243-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT-AMP

Para : **ING. WILDER MARTIN CHANCAFE RODRIGUEZ**
Jefe de la Sub Unidad de Riego Tecnificado

Asunto : **SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO LEGAL PARA EMISION DE RESOLUCIÓN JEFATURAL QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE OBRA**
En el marco de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco" con Código CUI 2304007

Referencia : a) Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA
b) Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR
c) Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO

Fecha : Lima, 27 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por MANDAMIENTO PEREZ Angel FAU 20477936882 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.05.2024 10:42:07 -05:00



Tengo a bien dirigirme usted para comunicarle que, con documento de la referencia a) el especialista en liquidaciones de la Sub Unidad de Riego Tecnificado emite pronunciamiento y reformula la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, el cual fue notificado para el pronunciamiento respectivo del Consorcio mediante documento b); en respuesta, mediante documento c) de la referencia, el Consorcio acoge la liquidación efectuada por la Entidad.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. BASE LEGAL:

- 1.1. Ley N° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado (en adelante, LCE o la Ley, indistintamente).
- 1.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el RLCE o el Reglamento, indistintamente).
- 1.3. Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, denominada: "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada mediante Resolución directoral ejecutivo N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.
- 1.4. Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL
- 1.5. Bases Integradas Licitación Pública N° 09-2021-MIDAGRI-AGRO RURAL-1

II. ANTECEDENTES:

Durante la ejecución del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL

- 2.1. Con fecha **16 de mayo de 2022**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL (en adelante, la Entidad) y el CONSORCIO OCURURO (conformado por las empresas DICONT JAROME SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y CORPORACION LUSAC E.I.R.L.) (en adelante, el Consorcio), suscribieron el **Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL** para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco" – CUI

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo De Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y RiegoSub Unidad de Riego
Tecnificado

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

No. 2304007; por el monto contractual de S/ 19'476,659.45 (Diecinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y nueve con 45/100 soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 360 días calendario.

- 2.2. En el marco del Contrato firmado, con Carta N° 005-2022-CUSCO/CONSORCIO recepcionado con fecha 23 de mayo del 2022, el Consorcio solicitó el Adelanto Directo, por el monto de S/ 1,947,665.95 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos sesenta y cinco con 95/100 soles) incluido IGV.
- 2.3. Asimismo, con **fecha 01 de junio del 2022** mediante Carta N° 0149-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO-RURAL-DE/UIR, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL realizó la entrega del expediente técnico en formato digital al Consorcio.
- 2.4. Además, con fecha de recepción **02 de junio del 2022** (CUT 12264-22), mediante Carta N° 007-2022-LIMA/CONSORCIO OCORURO el Consorcio solicitó a la Entidad el reinicio de trámite de entrega de Adelanto Directo.
- 2.5. Pero con **fecha 21 de junio del 2022**, mediante Carta N° 065-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE la Entidad notificó al Consorcio la Resolución Directoral Ejecutivo N° 169-2022-MIDAGRI-DVDFIR-AGRO RURAL-DE de misma fecha, en el cual se designó al equipo de inspectores a cargo del Ing. José Gástelo Benavides (Jefe de Supervisión) y el Ing. Ángel Mandamiento Pérez (Especialista en Hidrología e Hidráulica) a partir del 22 de junio del 2022 hasta la contratación de la supervisión.
- 2.6. Es así que, con **fecha 28 de junio del 2022** a horas 17:15pm se suscribió el acta de entrega parcial de terreno en presencia de autoridades, residente de obra, plantel técnico de la empresa contratista y equipo inspectores de Agro Rural, en el cual se realiza el acta de entrega de terreno parcial por la falta de disponibilidad de terreno.
- 2.7. Asimismo, el comité de regantes solicita el uso del canal de tierra actual para el riego de sus pastos cultivados; por lo que se posterga el inicio de plazo de ejecución de obra en mutuo acuerdo de ambas partes. Por lo que con **fecha 28 de junio del 2022** se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución de obra entre el Consorcio, el equipo de inspectores y la entidad. Acordando suspender el plazo de ejecución desde el 29 de junio del 2022, debiéndose reiniciar luego que culmine el evento que motiva la suspensión.
- 2.8. Por otro lado, con **fecha 21 de julio del 2022**, se suscribió el **Contrato N° 084-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL¹**, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS (Integrado por las Empresas LA MOLINA RIEGOS SAC y Sr. ISAIS ANTONIO VILCA TUEROS), para la Supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco" – CUI N° 2304007; por el monto contractual de S/ 1'125,154.51 (Un millón ciento veinticinco mil ciento cincuenta y cuatro con 51/100 soles) incluye IGV, y un plazo de ejecución de 360 días calendario por supervisión de



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477036582 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:42:15 -05:00



¹ Concurso Público N° 002-2022 - MIDAGRI-AGRO RURAL
Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERU
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo De Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria Y RiegoSub Unidad de Riego
Tecnificado

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ejecución de la obra y 60 días calendario por recepción y liquidación de obra;
plazo total 420 días calendario.

- 2.9. Acto seguido con **fecha 22 de julio del 2022**, mediante Carta N° 222-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE-UIR el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL comunicó al Consorcio la suscripción del contrato de la supervisión (CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS) y el inicio de la ejecución de la obra.
- 2.10. En ese orden de ideas, habiéndose cumplido con las condiciones previstas para el inicio del plazo de ejecución de obra de conformidad con el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con **fecha 23 de julio del 2022** se suscribió el acta de inicio de obra en coordinación del jefe de supervisión y la empresa ejecutora. Siendo el plazo de ejecución de 360 días calendario teniendo como fecha programada de termino de obra el día 17 de julio del 2023.
- 2.11. Adicional a ello, con **fecha 20 de octubre del 2022** a horas 14:00, se suscribió el acta de entrega de terreno total con la participación de representantes de agro rural, contratista y supervisión.
- 2.12. Por otro lado, continuando con la ejecución del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL y habiendo culminado la prestaciones a cargo del Consorcio conforme el expediente técnico principal y adicionales aprobados, esté con **fecha 30 de noviembre del 2023** a horas 7:30pm mediante asiento No. 1797 del cuaderno de obra digital, por intermedio del residente de obra comunicó la culminación con la ejecución de la obra.

Durante la etapa de recepción de obra del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL

- 2.13. Acto seguido con **fecha 30 de noviembre del 2023**, mediante asiento N° 1799 de cuaderno de obra digital, el supervisor aprueba la culminación de los trabajos del expediente técnico principal y expediente adicional.
- 2.14. En consecuencia con ello, con **fecha 14 de diciembre del 2023**, mediante Resolución Jefatural N° 324-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL/DE-UIR se resolvió designar al Comité de Recepción de Obra.
- 2.15. Ahora bien, en el marco de la verificación de la culminación de los trabajos a cargo del Consorcio, con **fecha 30 de diciembre del 2023** el comité de recepción de obra suscribió el acta de observaciones de la recepción de obra.
- 2.16. De tal modo, con **fecha 06 de febrero del 2024**, el residente de obra comunicó mediante asiento N° 1840 del cuaderno de obra digital, la culminación de la subsanación de observaciones.
- 2.17. Ante ello, con **fecha 09 de febrero del 2024**, el supervisor mediante asiento N° 1843 del cuaderno de obra digital, confirma la subsanación de observaciones realizadas por el Comité de Recepción.
- 2.18. En efecto, con **fecha 09 de febrero del 2024** el supervisor de obra verifica la culminación de levantamiento de observaciones y solicita recepción de obra mediante Carta N° 01-02-2023/OCORURO/LMRSAC/RL.



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477930892 soft
Motivo: Doc V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:42:22 -05:00



Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo De Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria Y RiegoSub Unidad de Riego
Tecnificado

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.19. En vista a lo acontecido, con fecha 20 al 22 de febrero del 2024 se reunieron los miembros del Comité de Recepción de Obra y las partes involucradas, para verificar los trabajos de levantamiento de observaciones. Siendo así que, con fecha **22 de febrero del 2024**, el comité de recepción de obra concluyó con verificar la subsanación de las observaciones, por tal motivo suscribió el acta de recepción de obra.

Durante la etapa de liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL

- 2.20. Culminado el trámite de recepción de obra, se procedió con el procedimiento de liquidación de obra; por ello, con **fecha de recepción 12 de marzo del 2024** mediante Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO, el Consorcio presentó a la Entidad la Liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL,
- 2.21. Por tal motivo, la Entidad con Carta N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 11 de abril de 2024, entrega al supervisor de obra la liquidación de obra presentada por el contratista para que emita su pronunciamiento.
- 2.22. Asimismo, con **fecha de recepción 22 de abril del 2024**, mediante Carta N° 01-04-2023 la Supervisión de obra remite su Informe Técnico N° 121-2024/OCOCURO/CONS.LMR/JHQ-JS, mediante al cual remite su revisión a la Liquidación de Obra.
- 2.23. Adicionalmente, con fecha **26 de abril de 2024**, mediante Memorando N° 1842-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA, la Unidad de Abastecimiento remite adjunto el Informe N° 313-2024- MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA-SUF por medio del cual informa los comprobantes y reporte de pagos realizados a favor del Consorcio.
- 2.24. De este modo, con Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de **fecha 13 de mayo del 2024** se le comunica al Consorcio que la Liquidación de obra remitida contiene observaciones de orden técnico y financiero siendo plasmados en el Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA e Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT, por lo que se procedió con su reformulación y se solicitó su pronunciamiento.
- 2.25. Con carta N° 01-04-2023, la Supervisión de obra remite su Informe Técnico N° 121-2024/OCOCURO/CONS.LMR/JHQ-JS de **fecha de recepción 22 de abril de 2024**, mediante al cual remite su revisión a la Liquidación de Obra.
- 2.26. Por lo tanto, con Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO de **fecha 15 de mayo del 2024**, el Consorcio emitió su pronunciamiento en el extremo que brinda su consentimiento a la liquidación técnica financiera elaborada por la Entidad, en tal sentido, autoriza que se realice la retención del fiel cumplimiento del adicional de obra N° 01 y por el monto de S/ 226,827.10 soles y solicita que se le brinde el procedimiento y/o cuenta bancaria para que proceda a devolver a la Entidad la suma S/ 37,039.25 soles.

III. ANÁLISIS:

- 3.1. El presente análisis se formula en base a la conformidad efectuada por el Consorcio respecto a la liquidación elaborada por la Entidad, por lo que

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477936892 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:42:30 -05:00



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo De Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria Y RiegoSub Unidad de Riego
Tecnificado

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

correspondería la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la liquidación del Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, previa emisión de opinión de la Unidad de Asesoría Jurídica; en ese sentido, en las siguientes líneas, se procederá a realizar la evaluación de las condiciones presupuestales que ha determinado la normativa para la liquidación de contrato de obra.

SOBRE LA BASE LEGAL

- 3.2. En primer lugar, respecto a la liquidación de Contrato, el artículo 209° de la RLCE aplicable indica lo siguiente:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. *El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.*

209.2. *Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

(...)

209.5. *Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

(...)" [énfasis es nuestro]

- 3.3. A su vez, la Directiva General N° 020-2017-MIDAGRI-AGRO RURAL, ha determinado respecto a la liquidación lo siguiente:

"6.10. LIQUIDACION DE OBRA

6.10.1 *El Contratista debe presentar la Liquidación de Obra debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la Recepción de la Obra.*

6.10.2 *Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

(...)

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477906882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:42:39 -05:00





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

6.10.5 Cuando una de las partes observe la Liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación: de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la Liquidación con las observaciones formuladas.

(...)" [énfasis es nuestro]

- 3.4. De la norma citada se entiende que, el reglamento ha establecido que el contratista cuenta con un plazo de 60 días calendario con la finalidad de presentar su liquidación. En el entendido que, de acuerdo con el anexo N° 1 de definiciones del Reglamento se entiende por liquidación del contrato como el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que **tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico**" (El resaltado es agregado).
- 3.5. Asimismo, ha determinado que, ante la presentación de los cálculos técnicos por parte del contratista, la Entidad cuenta con el plazo de 60 días para aprobar, observar o elaborar una nueva liquidación, con la finalidad de determinar el monto de inversión, así como los saldos que resulten de dicho cálculo matemático.
- 3.6. Respecto al consentimiento, la norma ha determinado que la falta de pronunciamiento por una de las partes, en el plazo establecido, genera el cometimiento de los cálculos presentados, es decir, la manifestación o aceptación de dichos cálculos.

SOBRE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL

- 3.7. Ahora bien, debemos indicar que la obra fue recepcionada con fecha 22 de febrero de 2024, por lo que de acuerdo con el artículo 209 del RLCE aplicable corresponde que, el contratista presente su liquidación del contrato de obra, de forma que los plazos se establecen bajo lo siguiente:

| | |
|---|----------------|
| Fecha de recepción de obra | 22/02/2024 |
| Plazo presentación liquidación (60 d.c)..... | 22/04/2024 |
| Fecha de Presentación de liquidación x Contratista | 12.03.2024 |
| Plazo de la Entidad (60 d.c de presentado Liquidación)..... | 11.05.2024 (*) |
| Primer día hábil siguiente..... | 13.05.2024 |

(*) El día 11/05/2024 es sábado por lo que la entidad no registra atención al público, de acuerdo a la OPINIÓN N° 183-2018/DTN, el cual precisa en sus conclusiones: Cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el primer día hábil siguiente.

Fuente: Informe No. 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DEUIR-SUIRMPMSA

- 3.8. En cumplimiento de lo anterior se debe indicar que, se verificará que se hayan cumplidos los presupuestos procedimentales de la liquidación de obra:
 - 3.8.1. Sobre el primer procedimiento, debemos indicar que, el artículo 209.1 del RLCE aplicable indica lo siguiente:

"Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, de

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477936852 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:42:50 -05:00





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoDespacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar e
Infraestructura Agraria y RiegoSub Unidad de Riego
Tecnificado

**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Commemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

consentida la resolución del contrato de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de consentida la resolución del contrato de obra, el inspector o supervisor presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

(...)" [énfasis es nuestro]

En esa medida, al haberse recepcionada la obra, en la que el comité de recepción de obra otorga la conformidad de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, Distrito de Ocoruro – Espina - Cusco", con fecha de recepción 22 de febrero de 2024. En cumplimiento de los plazos, mediante Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO el Consorcio presentó a la Entidad la liquidación de Contrato N° 040-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL, en el que se concluye los siguientes cálculos:

- Con INFORME N° 002-2024-R. O/OCCH-CONSORCIO OCORURO el Residente de Obra presenta el informe final de liquidación de obra correspondiente dentro de los plazos.
- En mi calidad de representante legal del Consorcio Ocoruro, hago entrega de la liquidación técnica y financiera de la obra "Mejoramiento Del Sistema De Riego De La Comunidad Campesina De Ocoruro, Distrito De Ocoruro – Espinar – Cusco" en físico y en digital.
- EL SALDO TOTAL A CARGO del contratista CONSORCIO OCORURO asciende a la suma de: S/. 28,477.22 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Setenta y siete con 22/100 soles) sin IGV.
- EL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE del contratista CONSORCIO OCORURO asciende a la suma de: S/. 24,340,033.83 (Veinticuatro Millones Trescientos cuarenta Mil Treinta y tres con 83/100 soles) con IGV.
- EL MONTO PAGADO durante la ejecución de obra asciende a la suma de: S/.24,373,636.92 (Veinticuatro Millones Trescientos setenta y tres Mil seiscientos Treinta y seis con 92/100 soles) con IGV.
- La carta fianza de fiel cumplimiento presentada con número 00000385-3 - CRECER SEGUROS tiene como fecha de vencimiento el 25 de abril del 2024.

De la revisión del especialista liquidador de la Sub Unidad de Riego Tecnificado mediante Informe N° 11 - 2024 – MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, se advirtió que el contratista ha cumplido con presentar dentro del plazo de 60 días calendario, la liquidación de la obra en mención, pues a letra indica: "De la revisión de los antecedentes, se concluye que el Contratista a la fecha presentó la Liquidación y de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 209° del Reglamento; correspondería su evaluación por parte de la Entidad (...)"

Adicional a ello, el procedimiento de liquidación se establece que corresponde a la supervisión de la obra presentar, en un plazo de 60



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477926582 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:43:00 -05:00



Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

días calendario posteriores a la recepción de la obra, sus propios cálculos. Sobre ello, de la información revisada en el SIGGED se advierte que, mediante Carta N° 103-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 11 de abril de 2024, la UIR entrega al supervisor la liquidación de obra presentada por el contratista y se le solicita que cumpla con lo establecido en el artículo 209.1 del RLCE aplicable:



Firmado digitalmente por MANDAMIENTO PEREZ Angel FAU 20477936852 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 27.05.2024 10:43:12 -05:00

Junín y Ayacucho

Lima,

CARTA N° - 2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR

Señor
JAIME PACHECO LAURA
 Representante Común CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS
 Urb. Mariscal Cáceres Mz I Lote 20, Ciudad de Ayacucho, Huamanga, Ayacucho
 Correo Electrónico: geotecnia_jyq@hotmail.com
Presente -

Asunto : Se solicita analizar y verificar cumplimiento de los presupuestos para la procedencia de la suspensión de plazo N° 03 de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro, Espinar, Cusco", CUI 2304007

Referencia : a) Carta N° 004-2024-LIMA/CONSORCIO OCORURO (12.03.2024)
 b) Contrato N° 40-2022-MIDAGRI-AGRO RURAL (16.05.2022)
 c) Informe N° 033 -2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL - DE/UIR-SURT

Me es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Sr. Marco Hernán Medrano Solano representante legal de CONSORCIO OCORURO, remite la Liquidación de Obra a la Entidad, para su evaluación correspondiente, asimismo la Entidad debe trasladar la Liquidación de Obra a la Supervisión de Obra Contratista CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS, para que se pronuncie dentro de los plazos del numeral 209.1 artículo 209 del RLCE, según el contrato de la referencia b).

Al respecto, esta Unidad de Infraestructura Rural, traslada a su representada la liquidación de obra presentada por el contratista CONSORCIO OCORURO, para su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el artículo 209 del RLCE.

Asimismo se deberá tener en cuenta que el plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento y notificación al Contratista es el **11.05.2024**

Asimismo, con carta N° 01-04-2023, la Supervisión de obra remite su Informe Técnico N° 121-2024/OCOCURO/CONS.LMR/JHQ-JS de fecha de recepción 22 de abril de 2024, mediante al cual remite su revisión a la Liquidación de Obra.

No obstante, se advierte observaciones respecto a los gastos generales del presupuesto contractual que difieren con los deductivos vinculantes, no considera y/o verifica la ejecución de metrados en exceso, por lo que el especialista liquidador de la Sub Unidad de Riego Tecnificado mediante Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA concluye lo siguiente: "(...) lo determinado en el Anexo N° 01 Resumen Final de Liquidación del referido contrato es lo que prevalece, toda vez que la etapa de liquidación es entre la entidad y el contratista o viceversa".

En tal sentido, debido a que existen observaciones a la liquidación de obra presentada por el Consorcio, incluso observaciones a la revisión de la supervisión de obra, la Entidad procedió a reformular y elaborar una propia, el mismo que prevalece para el trámite de la liquidación de obra.

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo De Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria Y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Comemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3.8.2. Sobre el segundo procedimiento, debemos indicar que el artículo 209.2 del RLCE aplicable indica lo siguiente:

"209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)" [énfasis es nuestro]

Sobre ello, la Entidad mediante Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR de fecha 13 de mayo de 2024, al domicilio electrónico señalado en el contrato, dentro del plazo establecido, notificó al Consorcio los cálculos efectuados en el marco de la liquidación y determinó que el monto de inversión de la obra asciende a S/ 24'112,088.27 (Veinticuatro millones ciento doce mil ochenta y ocho con 27/100 soles) incluido IGV, y un saldo a cargo del Consorcio de S/ 261,548.64 (Doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y ocho con 64/100 soles) incluido IGV, asimismo la devolución a su favor por retención de fondo de garantía del presupuesto adicional N° 01 por la suma de S/ 226,827.10 (Doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete con 10/100 soles) pero debiendo descontar por recalcu de penalidades la suma de S/ 2,317.71 (Dos mil trescientos diecisiete con 71/100 soles); por lo tanto, el Consorcio debe devolver a la Entidad la suma de S/ 37,039.25 inc IGV, de acuerdo con lo siguiente:

| | | | | |
|-----|---|----------------------|----------------------|--------------------|
| | 2.3 VALORIZACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 03 | 91,244.22 | 70,663.80 | |
| | VALORIZACION N° 01 DEL ADICIONAL N° 03 | 91,401.64 | 70,663.80 | |
| | 3.-POR VALORIZACION DE MAYORES METRADOS | 266,977.77 | 330,018.49 | -63,040.72 |
| | 3.1 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 01 | 222,339.30 | 278,875.01 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS | 29,924.02 | 38,791.47 | |
| | VALORIZACION N° 02 DE MAYORES METRADOS | 59,736.27 | 63,212.93 | |
| | VALORIZACION N° 03 DE MAYORES METRADOS | 30,546.76 | 46,464.36 | |
| | VALORIZACION N° 04 DE MAYORES METRADOS | 23,123.60 | 32,114.42 | |
| | VALORIZACION N° 05 DE MAYORES METRADOS | 13,265.14 | 13,275.69 | |
| | VALORIZACION N° 06 DE MAYORES METRADOS | 25,914.52 | 22,511.75 | |
| | VALORIZACION N° 07 DE MAYORES METRADOS | 26,257.40 | 26,504.13 | |
| | VALORIZACION N° 08 DE MAYORES METRADOS | 3,360.44 | 3,596.14 | |
| | VALORIZACION N° 09 DE MAYORES METRADOS | 10,212.16 | 12,205.10 | |
| | 3.2 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 02 | 10,806.36 | 10,907.90 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 02 | 10,806.36 | 10,907.90 | |
| | 3.3 VALORIZACION DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 40,434.58 | |
| | VALORIZACION N° 01 DE MAYORES METRADOS N° 03 | 33,832.11 | 40,434.58 | |
| (C) | AMORTIZACION DE ADELANTO OTORGADOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | ADELANTO DIRECTO OTORGADO | 0.00 | 1,650,564.36 | |
| | ADELANTO DIRECTO AMORTIZADO | 0.00 | -1,650,564.37 | |
| | ADELANTO DE MATERIALES OTORGADO | 0.00 | 1,650,564.36 | |
| | ADELANTO DE MATERIALES AMORTIZADO | 0.00 | -1,650,564.35 | |
| (D) | DEDUCCION POR ADELANTOS OTORGADOS | -14,643.06 | 28,627.92 | -43,270.97 |
| | 1.- POR ADELANTO DIRECTO | -9,389.51 | -20,966.93 | |
| | 2.-POR ADELANTO DE MATERIALES | -5,253.55 | 49,584.85 | |
| (E) | OTROS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | Mayores G.G. por Ampliaciones de Plazos | 0.00 | 0.00 | |
| | Intereses Legales por Demora en el Pago de Valorizaciones | 0.00 | 0.00 | |
| | TOTAL GENERAL | 20,433,973.11 | 20,655,624.50 | -221,651.39 |
| | IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18% | 3,678,115.16 | 3,718,012.43 | -39,897.25 |
| | COSTO OBRA PRINCIPAL | 24,112,088.27 | 24,373,636.93 | -261,548.64 |



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477936882 soft
Motivo: Coy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:43:24 -05:00



Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo De Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria Y Riego

Sub Unidad de Riego Técnico



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

| | | | | |
|---|--|------|------------|------------|
| 2 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | 0.00 | 226,827.10 | 226,827.10 |
| | (a) VALORIZACION N° 02 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| | (b) VALORIZACION N° 03 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 40,000.00 | 40,000.00 |
| | (c) VALORIZACION N° 04 DEL ADICIONAL N° 01 | 0.00 | 93,413.55 | 93,413.55 |
| | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | | 226,827.10 |

| | | | | |
|---|--|-----------|----------|-----------|
| 3 | PENALIDADES | 12,056.04 | 9,738.33 | -2,317.71 |
| | (a) PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION (ART. N° 134 RLCE) | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | (b) OTRAS PENALIDADES (ART 134°) | 12,056.04 | 9,738.33 | -2,317.71 |
| | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | | -2,317.71 |

RESUMEN

| | | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------|----------------|
| 1 | CONTRATO PRINCIPAL | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -221,851.39 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | -39,897.25 |
| | SALDO A CARGO DEL CONTRATISTA | | -S/ 261,748.64 |

| | | | |
|---|--|---------------------------------|---------------|
| 3 | DEVOLUCION POR RETENCION DE FONDO DE GARANTIA POR EJECUCION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | 192,226.36 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 34,600.74 |
| | DEVOLUCION A FAVOR DEL CONTRATISTA | | S/ 226,827.10 |

| | | | |
|---|--|---------------------------------|--------------|
| 2 | PENALIDADES | SALDO A CANCELAR | Saldo final |
| | | Monto a Cancelar | -2,317.71 |
| | | Monto a Cancelar por I.G.V. 18% | 0.00 |
| | A CARGO DEL CONTRATISTA POR RECALCULO DE PENALIDADES | | -S/ 2,317.71 |

| | | |
|---|--------------------------|------------------|
| 3 | MONTO DE INVERSION TOTAL | Saldo final |
| | CONTRATO PRINCIPAL | 24,112,088.27 |
| | MONTO DE INVERSION TOTAL | S/ 24,112,088.27 |

| | | |
|--|-------------------------------------|---------------|
| | SALDO TOTAL A CARGO DEL CONTRATISTA | -S/ 37,039.25 |
|--|-------------------------------------|---------------|

Respecto a los montos establecidos en la liquidación, en el presente informe no se ha realizado la revisión de dichos montos, debido al cálculo y los procesos técnicos, son de responsabilidad de los firmantes del Informe N° 11-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SUIRM/PMSA, Informe N° 65-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR-SURT y la Carta N° 0184-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UIR.

3.8.3. Sobre el tercer procedimiento, debemos indicar que el artículo 209.2 del RLCE aplicable indica lo siguiente:

"209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...) [énfasis es nuestro]

Al respecto, de la revisión de la documentación presentada se advierte que con Carta N° 007-2004-2024-LIMA/CONSORCIO OCURURO de fecha 16 de mayo del 2024, el Consorcio acoge la liquidación del contrato de obra elaborada por AGRO RURAL, y los cálculos determinados, bajo lo siguiente:



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAUJ 204779268802 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:43:38 -05:00



Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Siendo el cargo a mi representada el monto de S/. 37,039.25, (Treinta y siete mil treinta y nueve y 25/100 soles). En mi calidad de representante Común del Consorcio Ocoruro, en mérito al Reglamento ley de contrataciones del estado en su Artículo 209.- Liquidación del Contrato de Obra, en su párrafo 209, **BRINDO MI CONSENTIMIENTO A LA LIQUIDACIÓN TECNICA FINANCIERA ELABORADA POR LA ENTIDAD.**

Así mismo autorizo realizar el cobro a cargo de la retención de fiel cumplimiento del adicional de obra N. 01 por el monto de S/. 226,827.10 (Doscientos veintiséis mil ochocientos veintisiete y 10/100 soles).

Solicito mediante la presente se brinde el procedimiento y/o cuenta bancaria donde realizar la devolución del cargo de mi representada siendo el monto de S/. 37,039.25 (treinta y siete mil treinta y nueve y 25/100 soles).



Firmado digitalmente por
MANDAMIENTO PEREZ Angel
FAU 20477936882 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 10:43:50 -05:00

Con el documento anterior, el Consorcio manifiesta su conformidad a los cálculos efectuados, lo cual determina que este ha quedado consentido, pues dicha conformidad significa que el cálculo no será sometido a ningún medio de controversia que evidencie que las partes mantienen controversias respecto a cálculos ahí establecidos. Con ello se agotaría el procedimiento de liquidación.

Lo anterior, va en concordancia con la Opinión N° 016-2020/DTN, que señala:

Asimismo, en caso de que una de las partes no acogiera las observaciones formuladas por la otra, aquella debía manifestarlo por escrito dentro de los quince (15) días hábiles siguientes; en tal supuesto, la parte que no acogía las observaciones debía solicitar, dentro del plazo previsto en la anterior Ley³, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido este plazo se consideraba consentida o aprobada, según correspondiera, la liquidación con las observaciones formuladas.

Bajo tales consideraciones, se desprende que la liquidación del contrato de obra quedaba consentida cuando vencía el plazo previsto en el artículo 179 del anterior Reglamento sin que la Entidad o el contratista -según correspondiera- hubieran formulado observaciones sobre la liquidación presentada; **a partir de ello**, luego de consentida la liquidación y de efectuado el pago correspondiente, culminaba definitivamente el contrato y se cerraba el expediente respectivo, tal como lo establecía el primera párrafo del artículo 180 del anterior Reglamento.

En ese contexto, se advierte que el consentimiento de la liquidación de la obra era uno de los elementos que determinaban la culminación definitiva del contrato, así como también, el momento hasta el cual debía mantenerse vigente la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista⁴. Cabe precisar que, en caso de someterse dicha liquidación a un arbitraje, la garantía de fiel cumplimiento debía mantenerse vigente hasta el final de dicho proceso.

Siendo así, al no haberse sometido a ningún mecanismo de controversia, y haber manifestado su conformidad a los cálculos efectuados por la Entidad, se advierte que la liquidación ha quedado consentida o aprobado.

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Sub Unidad de Riego Tecnificado



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de Las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

SOBRE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL

3.9. Al haber quedado consentida la liquidación por la voluntad de las partes, la normativa de contrataciones del Estado no precisa si la Entidad debía, o no, emitir un acto resolutorio de aprobación de la liquidación consentida. No obstante, en el marco de lo dispuesto en el literal e) del artículo quinto de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, que a letra sigue:

e) Aprobar u observar las liquidaciones de ejecución y consultorías de obras, lo que incluye a aquellas que se encuentran dentro del ámbito del Programa de Irrigación de Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú – PIMIRS. Esta prerrogativa se extiende a las liquidaciones en el marco de la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante Núcleos Ejecutores, y aquellas enmarcadas en la Directiva N° 24-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

3.10. De lo anterior, se advierte que es competencia de la Unidad de infraestructura Rural, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobar las liquidaciones de ejecución de obra, por lo que corresponde que se emita la Resolución Jefatural que apruebe, por consentimiento, la liquidación del contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL, debido al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 209° del RLCE aplicable.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1. En base a lo expuesto, se advierte que la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL ha quedado consentida, debido a que -dentro del plazo establecido- el contratista ha manifestado su conformidad a los cálculos o liquidación efectuada por la Entidad.
- 4.2. El suscrito señala que en la liquidación del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL, se ha cumplido con el procedimiento formal y los requisitos legales previstos para la liquidación de obra.
- 4.3. Se recomienda a la Unidad de Infraestructura Rural – UIR, solicite a la Unidad de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a la viabilidad de aprobar, mediante Resolución jefatural, la liquidación final del Contrato N° 40-2022-MINAGRI-AGRO RURAL.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MANDAMIENTO PEREZ Angel FAU 20477936882 soft. Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.05.2024 10:41:49 -05:00

ANGEL MANDAMIENTO PEREZ

COORD. DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
CIP: 112816

AMP/yaqv/ejdv

CUT N°12265-2022

Jiron Cahuide N°805-Jesus Maria-Lima
T.:(511) 205-8030
www.agrorural.gob.pe
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024